

RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

cesar hernando gonzalez silva <gonsilvabogado@hotmail.com>

Miércoles 6/09/2023 3:42 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Cajicá <j01prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (4 MB)

CamScanner 06-09-2023 15.24.pdf; PROCESO CAJICA BEATIZ AURORA GARZON (5).pdf;

SEÑOR.

JUEZ 1 PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJICA

ADJUNTO MEMORIAL CON RECURSO DE REPOSICION Y SUBSIDIO DE APELACION PARA EL PROCESO NUMERO 201700727 DEMANDANTE BEATRIZ AURORA GARZON, DEMANDADO: RAUL SANCHEZ, ADJUNTO PDF CON ACTA DE CONCILIACION Y ANEXOS PARA QUE SEAN TENIDOS EN CUENTA PARA LO PERTINENTE.

ATENTAMENTE
CESAR GONZALEZ SILVA
TP:72912

SEÑOR.
JUEZ 1 PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICA.
Ciudad.

REF. PROCESO EJECUTIVO No. 2017-0727.

RECURSO DE REPOSICIÓN, EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

En mi calidad de apoderado judicial de la parte actora, por medio del presente escrito, me permito interponer recurso de **REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN**, en contra del auto de fecha 31 de agosto del 2023, mediante el cual, se negó la terminación del proceso, el cual respeto pero estoy en desacuerdo en consideración a los siguientes fundamentos de hecho y de derecho:

Para rechazar la solicitud de terminación, en el auto atacado el despacho señala que, no hay coadyuvancia por la parte demandada.

Sin embargo, no le asiste razón al despacho, toda vez que el origen de la terminación del proceso hace relación, a la existencia de un acuerdo conciliatorio, de fecha 24 de noviembre del 2022, en el cual, ambas partes firman el acta No. 170-22 del Centro de Conciliación Asociación Reconciliemos Colombia y que se anexó junto con el escrito de terminación, que al parecer no tuvieron en cuenta el acuerdo allí plasmado por las partes tanto activas como pasivas, y más teniendo en cuenta que el señor **CRISTIAN CAMILO SÁNCHEZ GARZÓN**, actuó en nombre propio toda vez que adquirió la mayoría de edad y no podía estar representado por su progenitora, quien igualmente estuvo presente y suscribió la misma acta de conciliación que hace tránsito a cosa juzgada por pago total de la obligación conforme se estipuló en la misma.

La firma conjunta del acta, prueba la citada coadyuvancia de las partes, en su interés de terminar el proceso, en aplicación no solamente del acuerdo conciliatorio, sino también, en aplicación al principio de la buena fe, a que hace relación, el Art. 83 de la C.N.

Así las cosas, si se observa el contenido del acta de conciliación, se podrá advertir que en el acápite del acuerdo de conciliación se pactó el monto total a pagar por las obligaciones pretendidas, y en el numeral 2, se establece que por el proceso que cursa en este despacho, se adeuda la suma de \$4.000.000, en favor de la parte demandante.

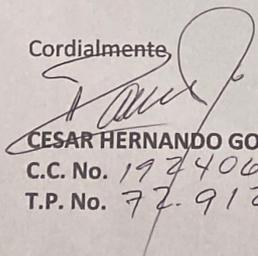
Igualmente se indica que en el proceso que cursó en el Juzgado Segundo de Zipaquirá, radicado 2021-00451, se adeuda la suma de \$13.000.000.00; proceso que terminó, por auto de fecha 13 de febrero del 2023 y por auto de fecha 25 de abril del 2023 se decretó el levantamiento de medidas cautelares.

Así las cosas, se plasmó en el acta, el acuerdo total al que llegaron las partes, por un valor de \$17.000.000.00, valor que debe ser entregado por su despacho, en favor de la parte demandante BEATRIZ GARZÓN MOLINA, toda vez que están representados en títulos judiciales a su orden, y el saldo restante, deberá ser devuelto en favor del demandado señor RAÚL SÁNCHEZ GÓMEZ.

Así las cosas y en consideración a lo antes expuesto, reitero al señor Juez, con mi debido respeto la solicitud de **REVOCAR** el auto de fecha 31 de agosto del 2023, y en su defecto, se plasme el que legalmente corresponde como es de dar por terminado el proceso de la referencia.

En esta forma dejo sustentado el Recurso de reposición y en subsidio el de apelación.

Cordialmente,


CESAR HERNANDO GONZÁLEZ SILVA.
C.C. No. 19240681
T.P. No. 72.912. C.S.J.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ (CUNDINAMARCA)

Zipaquirá (Cundinamarca), trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Se incorpora al expediente el acuerdo suscrito el 24 de noviembre de 2022 ante el centro de conciliación Asociación Reconciliemos Colombia, entre Beatriz Aurora Garzón Molina, Cristian Camilo Sánchez Garzón y Raúl Sánchez Gómez, mediante el cual modificaron la cuota alimentaria que se venía ejecutando en el proceso ejecutivo que se revisa, así como también transaron la obligación alimentaria perseguida en la suma de \$13.000.000, su forma de pago y la declaración de paz y salvo del ejecutado por parte de los demandantes.

En consecuencia, se dará aplicación a lo dispuesto en el art.461 del C.G.P.

En merito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Zipaquirá, RESUELVE:

Primero: DECRETAR la terminación del presente asunto por pago total de la obligación, conforme lo informado por los demandantes.

Segundo: ORDENAR el levantamiento de medidas cautelares decretadas en el presente asunto, previa revisión de la existencia de embargos de remanentes, en cuyo caso deberán dejarse a disposición de la autoridad que los solicite. OFICIESE.

Tercero: SIN condena en costas, por no haberse causado.

Cuarto: ORDENAR el archivo del presente asunto. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

NELLY RUHT ZAMORA HURTADO

JUEZ

(2)

P.C.2021-0451

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ
SECRETARÍA
Notificado el presente auto por anotación en estado No. ___ de 14 de
febrero de 2023

Firmado Por:
Nelly Ruth Zamora Hurtado
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Zipaquira - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5abde40b8d34af72163cadbe81abd5df3604347d823a3460bd24a882517c7de0
Documento generado en 13/02/2023 11:37:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU CIVIL MUNICIPAL DE CAJICA

E.

S.

D

DEMANDANTE. BEATRIZ AURORA GARZÓN MOLINA.
DEMANDADO. RAÚL SÁNCHEZ GÓMEZ.

RAD. 251264089001-2017-00727-00

CESAR HERNANDO GONZÁLEZ SILVA, conocido de Autos, Actuando en calidad de Apoderado de la parte Actora, respetuosamente solicito al Despacho la terminación del Proceso de la referencia, y como consecuencia de ello se Decrete el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas para este proceso, teniendo en cuenta que las partes llegaron a un acuerdo total sobre las pretensiones de la Demanda de los procesos N° 251264089001-2017-00727-00 del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Cajica y N° 258993110002-2021-00451-00 Juzgado Segundo de Familia de Zipaquirá, mediante Acta de Conciliación con radicación 170- 22 de fecha 24 de noviembre de 2022 realizada en el centro de conciliación ASOCIACIÓN RECONCILIEMOS COLOMBIA, lo cual se aporta para lo pertinente

Sírvase disponer sobre la entrega de los Títulos Judiciales por la suma de **DIECISIETE MILLONES DE PESOS (\$ 17´000.000 M/cte.)**, a favor de la parte Actora y el saldo restante entregar los Títulos a favor de Demandado teniendo en cuenta que en el Acta de Conciliación fueron Conciliados los Procesos:

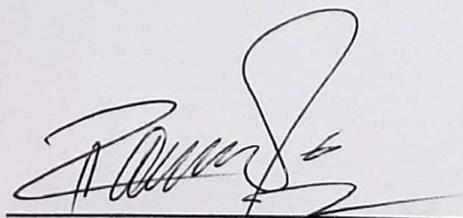
- A) PROCESO N° 251264089001-2017-00727-00, Proceso que cursa en este Despacho.
- B) PROCESO N° 258993110002-2021-00451-00, Proceso que cursa en el Juzgado Segundo de Zipaquirá, para lo cual ya se aportó Memorial para la terminación del Proceso.

Anexo

-Acta de Conciliación emitida por el centro de conciliación ASOCIACIÓN RECONCILIEMOS COLOMBIA.

- Memorial Juzgado Segundo de Familia de Zipaquirá.

Sírvase señora Jueza proveer de conformidad.


CESAR HERNANDO GONZÁLEZ SILVA
C.C.
T.P

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ

E.

S.

D

DEMANDANTE. BEATRIZ AURORA GARZÓN MOLINA.

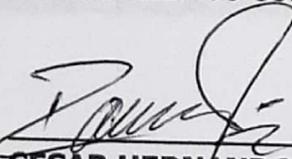
DEMANDADO. RAÚL SÁNCHEZ GÓMEZ.

RAD. 258993110002-2021-00451-00

CESAR HERNANDO GONZÁLEZ SILVA, conocido de Autos, Actuando en calidad de Apoderado de la parte Actora, respetuosamente solicito al Despacho la terminación del Proceso de la referencia, y como consecuencia de ello se Decrete el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas para este proceso, teniendo en cuenta que las partes llegaron a un acuerdo total sobre las pretensiones de la Demanda de los procesos N° 251264089001-2017-00727-00 del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Cajica y N° 258993110002-2021-00451-00 Juzgado Segundo de Familia de Zipaquirá, mediante Acta de Conciliación con radicación 170-22 de fecha 24 de noviembre de 2022 realizada en el centro de conciliación ASOCIACIÓN RECONCILIEMOS COLOMBIA, lo cual se aporta para lo pertinente.

Anexo

-Acta de Conciliación emitida por el centro de conciliación ASOCIACIÓN RECONCILIEMOS COLOMBIA.



CESAR HERNANDO GONZÁLEZ SILVA

C.C. 19240681

T.P. 72912. C.S.J.

- Inicio Vista Ayuda
- Correo nuevo
- Favoritos
 - Correo no deseado
 - Bandeja de entr... 21
 - Elementos enviados
 - Elementos elimi... 63
 - Agregar favorito
- Carpetas
 - Bandeja de entr... 21
 - Correo no deseado
 - Borradores 7
 - Elementos enviados
- Actualizar a Microsoft 365 con Características de Outlook Premium

Leído / No leído | Cerrar

TERMINACION DEL PROCESO Y LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES proceso N° 2021-00451

Juzgado 02 Familia - Cundinamarca - Zipaquira
Buen día. Se acusa recibido comunicación; a la misma se le dará el tramite correspondiente. Para efecto de radicar...
Vie 9/12/2022 1:49 PM

cesar hernando gonzalez silva
Para: Juzgado 02 Familia - Cundinamarca - Zipaquira
Vie 9/12/2022 1:49 PM

BEATRIZ AURORA GARZON.p...
1.003 KB

Cordial Saludo

¡Los colombianos de 45 a 82 años pueden aprovechar esta...
Patrocinado Insurance Worry

Te decimos en qué precio puedes vender tu auto.
Patrocinado OLX Autos



ACTA DE CONCILIACIÓN No. 170-22

En Bogotá, el 24 de noviembre de 2022, siendo la(s) dos de la tarde (02:00 P.M.) se hicieron presentes en la sede del Centro de Conciliación **ASOCIACION RECONCILIEMOS COLOMBIA**, cuyo funcionamiento está autorizado por el Ministerio de Justicia mediante resolución No 0324 de 2017, previa solicitud del 11 de noviembre de 2022 radicada por la Dra. ROSA ESTELLA RONCANCIO RINCÓN en calidad de apoderada especial de RAÚL SÁNCHEZ GÓMEZ, de manera virtual mediante el link <https://meet.google.com/xrk-onfy-vom>, bajo la dirección de **JAIME ANDRÉS CHACÓN ORTIZ**, identificado con la **Cédula de Ciudadanía No. 1.018.407.155 de Bogotá y T.P. No. 219.134 del C.S. de la J.**, quien actúa como Conciliador en Derecho designado y **DECLARA ABIERTA LA AUDIENCIA**, las siguientes personas:

CONVOCANTE:

1. RAÚL SÁNCHEZ GÓMEZ con C.C. No. 80545147, en calidad de convocante, con domicilio en la Trv 7 No. 23-301 de Zipaquirá - Cundinamarca, **Teléfono:** 3132140845, **Correo electrónico:** sanchezgomezraul74@gmail.com.
2. Dra. ROSA ESTELLA RONCANCIO RINCÓN con C.C. No. 20892004 y T.P. No. 214.905 del C.S. de la J., en calidad de apoderada especial de RAÚL SÁNCHEZ GÓMEZ (poder otorgado en audiencia), con domicilio en la Calle 5 # 6 - 38 Of 202 de Zipaquirá - Cundinamarca, **Teléfono:** 3192184200, **Correo electrónico:** asesorias.juridicas12@hotmail.com.

CONVOCADO:

1. BEATRÍZ AURORA GARZÓN MOLINA con C.C. No. 35428009, en calidad de convocada, con domicilio en la Dg 13 A # 20-51 de Zipaquirá (Cundinamarca), **Teléfono:** 3132212949, **Correo electrónico:** auroragarzon0910@gmail.com.
2. CRISTIÁN CAMILO SÁNCHEZ GARZÓN con C.C. No. 1076240317, en calidad de convocado, con domicilio en la Dg 13 A # 20-51 de Zipaquirá - Cundinamarca, **Teléfono:** 3112852103, **Correo electrónico:** cristiancamilosanchezgarzon8@gmail.com.
3. Dr. CESAR HERNANDO GONZALEZ SILVA con C.C. No. 19240681 y T.P. No. 72.912 del C.S. de la J., en calidad de apoderado especial de CRISTIÁN CAMILO SÁNCHEZ GARZÓN y BEATRÍZ AURORA GARZÓN MOLINA (poder otorgado en audiencia), con domicilio en la Cl 7 # 20-10 Ap 202 de Zipaquirá-C/marca, **Teléfono:** 3123569508, **Correo electrónico:** gonsilvabogado@hotmail.com.

OBJETO DE LA CONCILIACIÓN:

Llegar a un acuerdo entre RAÚL SÁNCHEZ GÓMEZ, CRISTIÁN CAMILO SÁNCHEZ GARZÓN y BEATRÍZ AURORA GARZÓN MOLINA, respecto a los siguientes:

“... HECHOS

PRIMERO. El **CONVOCADO CRISTIAN CAMILO SÁNCHEZ GARZON**, instauro dos (2) Procesos Ejecutivos de Alimentos, representado por su progenitora **LA CONVOCADA BEATRIZ AURORA GARZON MOLINA**, los cuales son los siguientes:

- (i) PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS que cursa en el Juzgado Primero Promiscuo Civil Municipal de Cajicá, bajo el radicado No. **2017-0727**.
- (ii) PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS que cursa en el Juzgado Segundo de Familia de Zipaquirá, bajo el radicado No. 258993110002-**2021-00451-00**.



SEGUNDO. En el PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS que cursa en el Juzgado Primero Promiscuo Civil Municipal de Cajicá, bajo el radicado No. 2017-0727; Se profirió Mandamiento de Pago de fecha 14 de noviembre del 2017.

TERCERO. En el PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS que cursa en el Juzgado Segundo de Familia de Zipaquirá, bajo el radicado No. 258993110002-**2021-00451-00**; Se profirió Mandamiento de Pago de fecha 27 de abril del 2022.

CUARTO. La anterior solicitud de conciliación se presenta de conformidad con los hechos expuestos por la parte CONVOCANTE en aplicación del principio de la Buena Fe del artículo 83 de la C. P.

PRETENSIONES

PRIMERO. Llegar a un acuerdo prejudicial, y así dar por terminado los procesos judiciales que cursan, en contra del **CONVOCANTE**, declarándose a **PAZ Y SALVO LOS CONVOCADOS**, por todo concepto, sobre:

- (i) Mandamiento de pago de fecha Mandamiento de Pago de fecha 14 de noviembre del 2017 del Juzgado Primero Promiscuo Civil Municipal de Cajicá, bajo el radicado No. 2017-0727.
- (ii) Mandamiento de Pago de fecha 27 de abril del 2022 del Juzgado Segundo de Familia de Zipaquirá, bajo el radicado No. 258993110002-**2021-00451-00**.

(Adicionada en audiencia) **SEGUNDO.** Fijar cuota alimentaria en favor de CRISTIÁN CAMILO SÁNCHEZ GARZÓN.

El Conciliador, adelanta audiencias conjuntas y privadas, donde las partes tuvieron la oportunidad de discutir fórmulas de arreglo, luego de varias deliberaciones dentro de un ambiente de legalidad e imparcialidad, llegan al siguiente:

ACUERDO

Declaran expresamente y así lo aceptan al firmar la presente Acta que:

I. Proceso Ejecutivo de Alimentos No. 251264089001-2017-00727-00 del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Cajicá

A. MONTO DE LA OBLIGACIÓN

Las partes, RAÚL SÁNCHEZ GÓMEZ, BEATRÍZ AURORA GARZÓN MOLINA en calidad de representante legal de CRISTIÁN CAMILO SÁNCHEZ GARZÓN y CRISTIÁN CAMILO SÁNCHEZ GARZÓN, acuerdan que el monto total a pagar por concepto de saldo de Cuotas Alimentarias y demás conceptos derivados del proceso Ejecutivo de Alimentos No. **251264089001-2017-00727-00** del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Cajicá, con ocasión a los hechos de la referencia, reclamado en la pretensión, es de OCHO MILLONES SEISCIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE (\$8.602.691 M/CTE).

B. PAGO DE LA OBLIGACIÓN

RAÚL SÁNCHEZ GÓMEZ, se obliga a pagar a BEATRÍZ AURORA GARZÓN MOLINA y CRISTIÁN CAMILO SÁNCHEZ GARZÓN, la suma de OCHO MILLONES SEISCIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE (\$8.602.691 M/CTE), así:

1. La suma de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE (\$4.602.691), con cargo a los depósitos judiciales del expediente **251264089001-2017-00727-00** del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Cajicá,



entregados a BEATRÍZ AURORA GARZÓN MOLINA con antelación a la fecha de la presente audiencia.

2. La suma de CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$4.000.000), en una (1) cuota, a pagar con la autorización de la entrega de los títulos de depósito judicial que reposan en el Proceso No. **251264089001-2017-00727-00** del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Cajicá, a CRISTIÁN CAMILO SÁNCHEZ GARZÓN con C.C. No. 1076240317.

Para todos los efectos, la firma de la presente acta autoriza la entrega de los depósitos judiciales señalados, en favor de BEATRÍZ AURORA GARZÓN MOLINA y CRISTIÁN CAMILO SÁNCHEZ GARZÓN. En caso de requerir documentos adicionales para el retiro de los depósitos judiciales, RAÚL SÁNCHEZ GÓMEZ se obliga a entregarlos oportunamente.

C. DECLARACIÓN DE PAZ Y SALVO

Con el pago total de la obligación RAÚL SÁNCHEZ GÓMEZ, quedará a paz y salvo con BEATRÍZ AURORA GARZÓN MOLINA en representación de CRISTIÁN CAMILO SÁNCHEZ GARZÓN y CRISTIÁN CAMILO SÁNCHEZ GARZÓN, en relación a saldo de Cuotas Alimentarias y demás conceptos derivados del proceso Ejecutivo de Alimentos No. **251264089001-2017-00727-00** del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Cajicá, con ocasión a los hechos de la referencia.

II. Proceso Ejecutivo de Alimentos No. 258993110002-2021-00451-00 del Juzgado Segundo de Familia de Zipaquirá (Cundinamarca)

A. MONTO DE LA OBLIGACIÓN

Las partes, RAÚL SÁNCHEZ GÓMEZ, BEATRÍZ AURORA GARZÓN MOLINA en calidad de representante legal de CRISTIÁN CAMILO SÁNCHEZ GARZÓN y CRISTIÁN CAMILO SÁNCHEZ GARZÓN, acuerdan que el monto total a pagar por concepto de Cuotas Alimentarias causadas a diciembre de 2022 y demás conceptos derivados del proceso Ejecutivo de Alimentos No. 258993110002-**2021-00451-00** del Juzgado Segundo de Familia de Zipaquirá (Cundinamarca), con ocasión a los hechos de la referencia, reclamado en la pretensión es de TRECE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$13.000.000 M/CTE).

B. PAGO DE LA OBLIGACIÓN

RAÚL SÁNCHEZ GÓMEZ, se obliga a pagar a BEATRÍZ AURORA GARZÓN MOLINA y CRISTIÁN CAMILO SÁNCHEZ GARZÓN, la suma de TRECE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$13.000.000 M/CTE), en una (1) cuota, a pagar con la autorización de la entrega de los títulos de depósito judicial que reposan en el Proceso No. **251264089001-2017-00727-00** del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Cajicá, a CRISTIÁN CAMILO SÁNCHEZ GARZÓN con C.C. No. 1076240317.

Para todos los efectos, la firma de la presente acta autoriza la entrega de los depósitos judiciales señalados, en favor de BEATRÍZ AURORA GARZÓN MOLINA y CRISTIÁN CAMILO SÁNCHEZ GARZÓN. En caso de requerir documentos adicionales para el retiro de los depósitos judiciales, RAÚL SÁNCHEZ GÓMEZ se obliga a entregarlos oportunamente.

C. DECLARACIÓN DE PAZ Y SALVO

Con el pago total de la obligación RAÚL SÁNCHEZ GÓMEZ, quedará a paz y salvo con BEATRÍZ AURORA GARZÓN MOLINA en representación de CRISTIÁN CAMILO SÁNCHEZ GARZÓN y CRISTIÁN CAMILO SÁNCHEZ GARZÓN, en relación a Cuotas Alimentarias causadas a diciembre de 2022 y demás conceptos derivados del proceso Ejecutivo de Alimentos No. **258993110002-2021-00451-00 del Juzgado Segundo de Familia de Zipaquirá (Cundinamarca)**, con ocasión a los hechos de la referencia.

DISPOSICIONES COMUNES A LOS LITERALES I y II: con la suscripción del presente acuerdo, las partes de manera libre y voluntaria, solicitan la terminación total de los procesos referidos, con el consecuente levantamiento de la totalidad de medidas de ejecución aplicadas. En caso de retención de dineros que superen los valores aquí autorizados, se autoriza la devolución de los mismos a RAÚL SÁNCHEZ GÓMEZ.

El Conciliador advirtió a las partes, que el acuerdo a que han llegado en el asunto objeto de la conciliación tiene el mismo valor que las sentencias judiciales debidamente ejecutoriadas y presta mérito ejecutivo.



Las partes manifiestan que están de acuerdo con el contenido del presente documento y aceptan libremente las obligaciones pactadas, en consecuencia, el Conciliador aprueba dichas fórmulas de arreglo y aclara a las partes QUE DE ACUERDO CON EL ARTICULO 66 DE LA LEY 446 DE 1998, LA PRESENTE ACTA DE CONCILIACION HACE TRANSITO A COSA JUZGADA Y PRESTA MERITO EJECUTIVO.

III. Fijación de Cuota Integral de alimentos en favor de **CRISTIÁN CAMILO SÁNCHEZ GARZÓN**

RAÚL SÁNCHEZ GÓMEZ, se obliga a pagar en favor de CRISTIÁN CAMILO SÁNCHEZ GARZÓN – mayor de edad dependiente económico, de forma mensual dentro de los primeros cinco (5) días calendario de cada mes, la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$250.000 M/CTE), mediante consignación a la cuenta Daviplata o Nequi No. 3112852103, cuyo titular es CRISTIÁN CAMILO SÁNCHEZ GARZÓN, por concepto de cuota integral de alimentos (alimentación, educación y vestido), a favor de su hijo. Esta cuota empieza a regir a partir del mes enero de 2023.

La cuota alimentaria aquí señalada, se incrementará el Primero (1ro) de enero de cada anualidad a partir del 2024, con la misma proporción en que se incremente el Salario Mínimo Mensual en la misma fecha, sin necesidad de requerimiento previo.

La presente fijación de cuota integral de alimentos, deja sin valor y efecto la pactada por los mismos conceptos mediante Acta No. 011 del 25 de enero de 2011 ante la Comisaría de Familia de Cajicá.

El Conciliador advirtió a las partes, que el acuerdo a que han llegado en el asunto objeto de la conciliación tiene el mismo valor que las sentencias judiciales debidamente ejecutoriadas y presta mérito ejecutivo.

Las partes manifiestan que están de acuerdo con el contenido del presente documento y aceptan libremente las obligaciones pactadas, en consecuencia, el Conciliador aprueba dichas fórmulas de arreglo y aclara a las partes QUE DE ACUERDO CON EL ARTICULO 66 DE LA LEY 446 DE 1998, LA PRESENTE ACTA DE CONCILIACION PRESTA MÉRITO EJECUTIVO.

El presente documento se firma por las partes y el Conciliador, una vez leída y aprobada, el 24 de noviembre de 2022, a través de la plataforma de firma digital **HELLO SING**, la cual es legalmente vinculante conforme a lo establecido en la ley 527 de 1999.

Para constancia firman las partes y el conciliador, una vez leída y aprobada

Las partes

Convocante,

RAÚL SÁNCHEZ GÓMEZ

C.C. No. 80545147

Correo Electrónico:

sanchezgomezraul74@gmail.com

Convocada,

CRISTIÁN CAMILO SÁNCHEZ GARZÓN

C.C. No. 1076240317

Correo electrónico:

cristiancamilosanchezgarzon8@gmail.com

BEATRÍZ AURORA GARZÓN MOLINA

C.C. No. 35428009

Correo electrónico:

auroragarzon0910@gmail.com

ROSA ESTELLA RONCANCIO RINCÓN

C.C. No. 20892004

CESAR HERNANDO GONZÁLEZ SILVA

C.C. No. 19240681



ASOCIACIÓN RECONCILIEMOS COLOMBIA
CENTRO DE CONCILIACIÓN

AUTORIZADO POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO RES.0324 DE 2017
PROCEDIMIENTOS DE INSOLVENCIA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE: RES. 1430 DE 2020

T.P. No. 214.905 del C.S. de la J.

Correo electrónico:

asesorias.juridicas12@hotmail.com

T.P. No. 72.912 del C.S. de la J.

Correo electrónico:

gonsilvaabogado@hotmail.com

El Conciliador,

JAIME ANDRES CHACON ORTIZ

C.C. No. 1.018.407.155

T.P. No. 219.134 C.S. de la J

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

TÍTULO	ACTA DE CONCILIACIÓN No 170 Exp 308
NOMBRE DEL ARCHIVO	ACTA DE CONCILIACIÓN No 170 Exp 308.pdf
ID. DEL DOCUMENTO	aeff6e75f51269385787662747eebca00a2f0f65
FORMATO FECHA REG. AUDIT.	MM / DD / YYYY
ESTADO	● Firmado

Historial del documento

**11 / 24 / 2022**
21:20:08 UTC

Enviado para firmar a RAÚL SÁNCHEZ GÓMEZ (sanchezgomezraul74@gmail.com), CRISTIÁN CAMILO SÁNCHEZ GARZÓN (cristiancamilosanchezgarzon8@gmail.com), BEATRÍZ AURORA GARZÓN MOLINA (auroragarzon0910@gmail.com), ROSA ESTELLA RONCANCIO RINCÓN (asesorias.juridicas12@hotmail.com) and CESAR HERNANDO GONZALEZ SILVA (gonsilvabogado@hotmail.com) por secretaria@reconciliemoscolombia.com.
IP: 190.249.245.120

**11 / 24 / 2022**
21:20:22 UTC

Visto por CESAR HERNANDO GONZALEZ SILVA (gonsilvabogado@hotmail.com)
IP: 191.156.57.237

**11 / 24 / 2022**
21:20:56 UTC

Visto por ROSA ESTELLA RONCANCIO RINCÓN (asesorias.juridicas12@hotmail.com)
IP: 190.158.204.14

TÍTULO	ACTA DE CONCILIACIÓN No 170 Exp 308
NOMBRE DEL ARCHIVO	ACTA DE CONCILIACIÓN No 170 Exp 308.pdf
ID. DEL DOCUMENTO	aeff6e75f51269385787662747eebca00a2f0f65
FORMATO FECHA REG. AUDIT.	MM / DD / YYYY
ESTADO	● Firmado

Historial del documento

**11 / 24 / 2022**
21:21:25 UTCFirmado por ROSA ESTELLA RONCANCIO RINCÓN
(asesorias.juridicas12@hotmail.com)
IP: 190.158.204.14**11 / 24 / 2022**
21:21:38 UTCVisto por RAÚL SÁNCHEZ GÓMEZ
(sanchezgomezraul74@gmail.com)
IP: 191.156.148.120**11 / 24 / 2022**
21:22:27 UTCFirmado por RAÚL SÁNCHEZ GÓMEZ
(sanchezgomezraul74@gmail.com)
IP: 191.156.147.108**11 / 24 / 2022**
21:22:50 UTCVisto por CRISTIÁN CAMILO SÁNCHEZ GARZÓN
(cristiancamilosanchezgarzon8@gmail.com)
IP: 201.221.172.14

TÍTULO	ACTA DE CONCILIACIÓN No 170 Exp 308
NOMBRE DEL ARCHIVO	ACTA DE CONCILIACIÓN No 170 Exp 308.pdf
ID. DEL DOCUMENTO	aeff6e75f51269385787662747eebca00a2f0f65
FORMATO FECHA REG. AUDIT.	MM / DD / YYYY
ESTADO	● Firmado

Historial del documento

 FIRMADO	11 / 24 / 2022 21:23:05 UTC	Firmado por CESAR HERNANDO GONZALEZ SILVA (gonsilvabogado@hotmail.com) IP: 191.156.61.166
 VISTO	11 / 24 / 2022 21:23:10 UTC	Visto por BEATRÍZ AURORA GARZÓN MOLINA (auroragarzon0910@gmail.com) IP: 191.156.234.159
 FIRMADO	11 / 24 / 2022 21:24:26 UTC	Firmado por CRISTIÁN CAMILO SÁNCHEZ GARZÓN (cristiancamilosanchezgarzon8@gmail.com) IP: 201.221.172.14
 FIRMADO	11 / 24 / 2022 21:24:56 UTC	Firmado por BEATRÍZ AURORA GARZÓN MOLINA (auroragarzon0910@gmail.com) IP: 191.156.234.159
 COMPLETADO	11 / 24 / 2022 21:24:56 UTC	Se completó el documento.